

UVR
cadena.

República de Colombia

1



Aa107793623

Ca539660048

Juan P

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (1331) ---

FECHA: VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) -----

ACTO: PODER GENERAL. -----

DE: HÉCTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA, En calidad de Representante Legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA. -----

A: GLADYS MARCELA VÉLEZ SANTACRUZ. -----

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), ante el Despacho de la Notaría primera (1ª) del Círculo de Medellín, cuyo notario titular es FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO, se otorga la presente escritura en los siguientes términos. -----

Compareció: HÉCTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°5.937.240 expedida en Lérída (Tolima), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en su calidad de Representante Legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA- IPUC, Institución religiosa con Personería Jurídica especial, según Resolución N°1032 del 02 de noviembre de 1995, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, y con N.I.T N°890.102.513-4, con domicilio principal en la ciudad de Medellín en la Carrera 45 N°16 SUR 12 del Barrio el Poblado, sector Santa María de los Ángeles. y MANIFESTÓ: -----

PRIMERO: Que por medio del presente Instrumento Público confiere PODER GENERAL, con todas las facultades dispositivas y administrativas a la Señora GLADYS MARCELA VÉLEZ SANTACRUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.088.730.862, expedida en Samaniego (Nariño), domiciliada en la ciudad de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional N°195202 del Consejo Superior de la Judicatura, para que celebre y ejecute los siguientes actos y contratos: -----

PRIMERO: Para representar al poderdante ante cualquier Corporación, entidad, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en toda clase de peticiones, actuaciones o proceso, actos, diligencias o gestiones, bien sea en calidad de solicitante, solicitado, demandante, demandado, o coadyuvante de

Aa107793623

Ca539660048

cadena. N.º 890.930.534-0 04-17-24-25 11503U1106A00A3

cadena. N.º 890.930.534-0

Juan P.

cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente. -----

SEGUNDO: Para desistir en los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, de los recursos que en ellos se interpongan y de los incidentes que promueva. -----

TERCERO: Para cancelar prendas, hipotecas y fianzas y cualquier otra causación a favor del poderdante y tramitar con los acreedores las transacciones que considere conveniente. -----

CUARTO: Para cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden a la entidad religiosa, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. -----

QUINTO: Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Entidad Religiosa. -----

SEXTO: Para solicitar las exenciones tributarias, ante las instituciones correspondientes, en favor de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA.

SÉPTIMO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, las apruebe o impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo, otorgando los finiquitos correspondientes. -----

OCTAVO: Para que someta a Conciliación o la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. -----

NOVENO: Para que sustituya total o parcialmente es PODER y revoque sustituciones y en general, para que asume la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los actos y negocios que interese. -----

DÉCIMO: Para que represente a la poderdante en cualquier actuación judicial o extrajudicial. -----

DÉCIMO PRIMERO: Para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales que la representen en casos actuales o futuros y ante las autoridades competentes y se

cadena.

República de Colombia

3



Juan P

constituya en parte civil. -----

Que este PODER GENERAL, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conformen a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir, conciliar y renunciar. -----

Presente **GLADYS MARCELA VÉLEZ SANTACRUZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.088.730.862** de Samaniego (Nariño) y portadora de la Tarjeta Profesional N° 195202 del Consejo Superior de la Judicatura manifiesta que acepta la presente escritura junta con el poder que la misma contiene por estar en todo acuerdo. Advertidos que dicho poder conservará su vigencia hasta tanto no sea expresamente otorgada, o hasta tanto no se compruebe su fallecimiento. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s), firma(n) en prueba de su asentimiento junto con el Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

Se advierte a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Derechos notariales \$ 86,200 IVA: \$ 24,746 Súper y Fondo \$ 18,400 -----

Resolución 585 del 2025. -----

STRADATA: Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del



Juan P

Software Stradata.

Se extendió en las hojas de protocolo números: Aa107793623/ Aa107793624


HÉCTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA

C.C. 5.937.240 de Llerida Tolima

REPRESENTANTE LEGAL IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

Poderdante;


GLADYS MARCELA VÉLEZ SANTACRUZ

C.C. 1023730862

CIUDAD: MEDELLÍN

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADA

ESTADO CIVIL SOLTERA

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

DIRECCIÓN: Cl 19 Sur #79C-115

TELÉFONO: 3113764890

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADA

E-MAIL: marcela.velez@puc.org.co


FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERO (1º) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



EL(LA) DIRECTOR(A) DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA

Que mediante Resolución Número 1032 del 2 de Noviembre de 1995, se reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, con domicilio principal en MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Que la entidad religiosa IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que como representante legal de la entidad aparece inscrito a la fecha en el Registro Público de Entidades Religiosas el (la) Ministro (a) de Culto o Señor (a) HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA, identificado(a) con el(la) CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA número 5937240

Este certificado tendrá vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, conforme al artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1535 de 2015.

Se suscribe el presente documento en ejercicio de la función consagrada en la Resolución 1965 de octubre 24 de 2024, a los 3 días del mes de Marzo de 2025



ALEXANDER JAIMES MEDINA
DIRECTOR(A) DE ASUNTOS RELIGIOSOS



Url Verificación

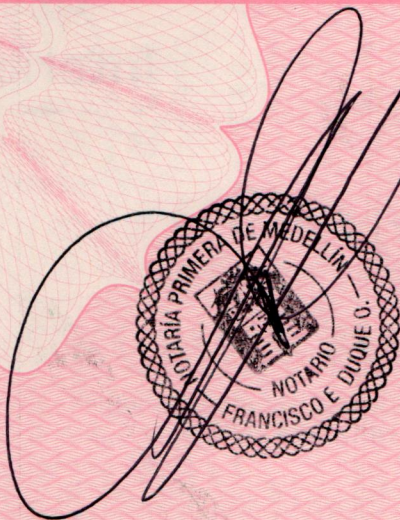
Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo arnc@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.



Ca539660046





Es fiel copia que se expide tomada
del original de la Escritura Pública
Nº 1331
Fecha 27 Mayo 2025
Consta de (3) horas útiles que se
destinan para **EL INTERESAUG**
Medellín 7 MAY 2025

